

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE ATIENDE LA PETICIÓN FORMULADA POR LA CIUDADANA IVETH CRUZ DURÁN Y LOS CIUDADANOS MARCO ADRIÁN MARTÍNEZ LEÓN Y LEONARDO JAVIER GUTIÉRREZ TAMAYO

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

OPLEV/CG179/2023

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

UTIGEI Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

ANTECEDENTES

- I El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, por el que se aprobó la realización del proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, así como su Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria.
- II En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el diverso **OPLEV/CG067/2023**, por el que se emitió la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- III Inconforme con las determinaciones señaladas en los antecedentes I y II del presente Acuerdo, el Partido Acción Nacional, promovió recurso de apelación ante el TEV, el cual se radicó bajo el número de expediente **TEV-RAP-8/2023**.

OPLEV/CG179/2023

- IV** El 23 de junio de 2023, el TEV emitió sentencia dentro del expediente señalado en el antecedente anterior, revocando los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023** dejando sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento a los mismos. Tal determinación fue confirmada por la Sala Regional Xalapa al resolver los juicios ciudadanos **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**.
- V** Inconforme con lo anterior, la C. Rosita Martínez Facundo promovió recurso de reconsideración ante la Sala Superior. Medio de impugnación que originó el expediente **SUP-REC-231/2023**, el cual, al momento de resolverse, revocó la determinación dictada por la Sala Regional Xalapa y en consecuencia la emitida por el TEV, así mismo se confirmaron los acuerdos emitidos por el OPLE Veracruz, declarando válidos los actos que se realizaron previamente a la revocación ordenada por el TEV, además vinculó a este Organismo para que de manera inmediata realizara las gestiones necesarias a fin de continuar con el proceso de consulta.
- VI** El 14 de septiembre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG113/2023**, por medio del cual, en cumplimiento a la sentencia **SUP-REC-231/2023**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se continúa con la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, implementada mediante acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**; y se emitió una nueva Convocatoria dirigida a las personas interesadas en acreditarse como observadores en el referido proceso de consulta.
- VII** El 5 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el

Acuerdo **OPLEV/CG125/2023**, por el que se aprobó la realización de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, así como el protocolo, la nota metodológica y sus anexos, el instrumento de opinión, el cuadernillo informativo, la convocatoria y el Dictamen de inmuebles de la referida consulta.

- VIII** En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante acuerdo **OPLEV/CG126/2023**, aprobó la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas con discapacidad; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
- IX** El 18 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante acuerdo **OPLEV/CG133/2023**, aprobó el listado de personas que cumplieron con los requisitos para acreditarse como observadoras de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
- X** **Presentación del escrito de petición.** El 25 de octubre de 2023, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, en donde se encontraba en desarrollo el segundo foro consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del OPLE Veracruz, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses recibió el oficio 001/2023 dirigido a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General OPLE Veracruz, signado por la ciudadana Iveth Cruz Durán y los ciudadanos Marco Adrián Martínez León y Leonardo Javier Gutiérrez Tamayo, mediante el cual formulan la petición que se analiza en el presente Acuerdo.
- XI** En esa misma fecha, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses remitió vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva de este OPLE

Veracruz, el oficio número 001/2023, descrito en el antecedente previo.

- XII** El 3 de noviembre de 2023, se recibió en la DEPPP el oficio **OPLEV/SE/3168/2023**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remite el escrito previamente aludido, para su análisis, a efecto que, de ser procedente, se elaborara el proyecto de Acuerdo correspondiente con la finalidad de dar atención a la petición de la ciudadana y los ciudadanos y que pudiese ser sometido a consideración del Consejo General del OPLE Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el artículo 41, Apartado C, de la Base V; y, 116, Base IV, inciso C; de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b)

de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP, UTIGEI y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del referido artículo constitucional prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 6 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que este sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, lo cual vincula su garantía al hecho de que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.

- 7 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 29 párrafo primero inciso a) prevé que los Estados parte deben garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometen a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes. Además, dispone que lo anterior incluye el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad sean electas, lo que implica la protección del derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno. Asimismo, el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación

de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad refiere que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

- 8 Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

Escrito de petición.

“A LOS C.C. CONSEJEROS Y CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL OPLE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PRESENTE:

LOS QUE SUSCRIBIMOS C. IVETH CRUZ DURAN, C. MARCO ADRIAN MARTINEZ LEON Y C. LEONARDO JAVIER GUTIERREZ TAMAYO TODOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE REPRESENTANDO ACTIVAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA SECRETARIA DEL PRI DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUESTROS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE RIO BLANCO Y ORIZABA VERACRUZ RESPECTIVAMENTE (SIC) SEÑALANDO EL CORREO ELECTRONICO icdexitosatotal@hotmail.com CORREO ELECTRONICO QUE SEÑALAMOS PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ESTE ORGANISMO ESTATAL OPLE DE VERACRUZ, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL, ANTE USTEDES CON RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

CONSIDERANDO QUE DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY 822 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, ESPECIALMENTE EN SUS FRACCIONES IXX, XX, XXIII, EN INTIMA RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECE TAMBIÉN EL ARTICULO 3° FRACCIONES VI, VII DE DICHA LEY.

ASÍ MISMO EL OPLE DE VERACRUZ EN SU SENTENCIA AL RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD YA QUE EL ESTADO NO RECONEC, (SIC)

NO INCORPORA, NO FOMENTA LA INCLUSIÓN POLITICA A PUESTOS PUBLICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACORDO Y RESOLVIÓ ACCIONES AFIRMATIVAS RESPECTO DE ESTE RUBRO.

MANIFESTANDO QUE POR LO MENOS SE DEBE INCLUIR HASTA UN 6% SEIS PORCIENTO QUE INTEGREN EL PADRON ELECTORAL QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS VULNERABLES COMO SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDIGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y AFROMEXICANOS.

POR LO TANTO ES LAMENTABLE QUE HA (SIC) ESTAS ALTURAS Y EN ESTOS TIEMPOS APENAS SE NOS ESTE CONSULTANDO Ó INVITE A MANIFESTAR NUESTRA VOZ RESPECTO AL TEMA.

SEÑORES INTEGRANTES DEL OPLE DE VERACRUZ, DEBEN SABER QUE LOS SUSCRITOS DESDE HACE 15 AÑOS HEMOS PUGNADO POR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CIVILES Y POLITICAS, PARTICIPAMOS ACTIVAMENTE EN EL JUICIO DE AMPARO QUE EXIGIO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGAR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SIENDO TAL SITUACIÓN SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021,ASÍ (SIC) COMO TAMBIÉN HEMOS LEVANTADO LA VOZ EN APOYO DE NUESTROS COMPAÑEROS DE TALLA PEQUEÑA EN EL PASADO FORO DE ANALISIS DE INCLUSIÓN PARA UNA REFORMA DEL ARTICULO 2° DE LAS FRACCIONES RESPECTIVAS Y HOY EN ESTE FORO. POR LO TANTO LLEGO EL MOMENTO DE LA VERDADERA INCLUSIÓN POLITICA, **NOSOTROS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NOS VAMOS A FORMAR HASTA ADELANTE DE LA FILA, NO MAS APATIA, NO MÁS RECHAZO, NO MAS DISCRIMINACIÓN, ESTAMOS PREPARADOS INTELECTUALMENTE,CULTURALMENTE, (SIC)Y FISICAMENTE PARA SERVIR AL PUEBLO Y QUE EL PUESTO POLITICO SIRVA PARA REPARTIR EQUITATIVAMENTE EL BIÉN COMUN Y NO SERVIRNOS DEL PUESTO, PRIMERO EL PUEBLO CON DISCAPACIDAD. POR LO TANTO ESTE ORGANISMO ELECTORAL OPLE DE VERACRUZ, ESTA FACULTADO PARA LEGISLAR E INCLUIR EN EL CODIGO ELECTORAL DE VERACRUZ HASTA UN 10% DE INCLUSIÓN POLITICA PARA NOSOTROS LAS PERSONAS CON DISCAPACIAD.**

PUNTUALIZANDO QUE DENTRO DEL REGLAMENTO QUE

*REGULA LA LEY DE INCLUSIÓN Y DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ESTE REGLAMENTO EL EJECUTIVO OMITIÓ SEÑALAR EN LOS ARTICULADOS LOS DERECHOS POLITICOS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN Y EL CODIGO ELECTORAL NACIONAL **POR LO TANTO ES OPORTUNO QUE TAMBIÉN ESTE ORGANISMO LOCAL ELECTORAL SE PRONUNCIE POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS TANTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, CUOTAS QUE HASTA ESTOS MOMENTOS SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS SOLO TENEMOS UNA DIPUTADA FEDERAL QUE TIENE EL HONOR DE REPRESENTAR A TODOS LOS DISCAPACITADOS DE LA NACIÓN Y A NIVEL LOCAL UNICAMENTE TENEMOS REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO A UN REPRESENTANTE DEL GRUPO LGTB Y NO EXISTE REPRESENTACIÓN ALGUNA LOCAL DEL GRUPO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.”*

Lo resaltado es propio

Ahora bien, previo a dar contestación a la petición formulada por la y los ciudadanos, es necesario que este OPLE Veracruz precise qué son las acciones afirmativas, así como el marco normativo atinente al caso concreto.

Acciones afirmativas

- 9 Sobre las acciones afirmativas, se encuentran criterios** jurisdiccionales relevantes tales como la jurisprudencia 30/2014¹: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”** Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio

¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=30/2014>

cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Asimismo, de conformidad con la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN: 1a./J. 44/2018 (10a.)² establece: **“DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO”** Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una

² Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017423>

revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Y la jurisprudencia de la Sala Superior 43/2014³ "**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.**" El principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, que deberán ser objetivas y razonables.

Si bien las acciones afirmativas se aplican en diversas materias, en los últimos años han cobrado relevancia en temas electorales puesto que paulatinamente distintos grupos en estado de vulnerabilidad se han hecho cada vez más visibles y de manera progresiva, se han implementado criterios para garantizar su máximo nivel de respeto de sus derechos humanos los cuales

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=43/2014>

se han reconocido en nuestra legislación, a raíz de la firma y ratificación de distintos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En ese sentido, el artículo 23 párrafos primero y segundo de la Convención Americana dicta que la ciudadanía debe gozar de participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Igualmente, establece la posibilidad que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena; dichas medidas especiales deben estar orientadas a lograr la igualdad y, mientras no se logre ese objetivo, no implican discriminación y este hecho deberá marcar su duración, es decir hasta que la medida haya repercutido de manera sustancial sobre el fin por el que fue creada.

Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas⁴ son:

Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y

⁴ Jurisprudencia 11/2015, de rubro: **ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 8, número 16, dos mil quince, páginas 13, 14 y 15

Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

10 Marco normativo aplicable

a) Marco Jurídico Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 1, 3 inciso c), 4 apartados 2 y 3, 29 inciso a) I), y b) I);

“Artículo 1

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la

sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

Artículo 4

2. "Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Artículo 29

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones de una vida digna con las demás y se comprometen a:

"a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para

votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

“Artículo 3°. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Marco Jurídico Nacional

❖ Constitución Federal

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 8. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

❖ **LGPP**

“Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.*

❖ **LGIPE**

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

(...)

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(...)

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar

los derechos y libertades de las personas.

❖ **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁵, artículos 1, 2 fracciones XX y XXXIV, 4 y 6;**

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

(...)

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”

c) Marco Jurídico Estatal

❖ **Constitución Local**

“CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. *El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, consultado en junio del 2023.

...

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, **dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.**

...

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;"

Tesis y jurisprudencia

- **Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación** núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 **"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"**⁶. El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada. Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, México, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN_4klb4Hmfmf8/%22Iguualdad%20de%20oportunidades%22, consultado en junio del 2023.

un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”

- **JURISPRUDENCIA 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD⁷.** *“Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.”*

11 Competencia

El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente petición de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la

⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Personas con discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad, México, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>, consultado en junio del 2023.

Constitución local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

12 Metodología

Para responder la petición formulada, se atiende a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical toma como base el lenguaje utilizado por la autoridad que emite el acto controvertido, es decir, la letra del instrumento, cuando este es dudoso por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros, dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto al criterio funcional, alude a los fines del instrumento, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad que tiene este Organismo para dar respuesta a las peticiones formuladas.

13 Respuesta a la petición formulada

A fin de brindar una respuesta integral a la y los peticionarios se procederá al análisis de sus manifestaciones, en el siguiente orden, en **primer** lugar, se responderá el planteamiento relativo a que se debe incluir hasta un 6% seis por ciento de las personas que integren el padrón electoral que pertenezcan a los grupos vulnerables como son personas con discapacidad, indígenas,

diversidad sexual y afro mexicanos, en **segundo** lugar el relativo a que este Organismo tiene la facultad de legislar e incluir en el Código Electoral hasta un 10% de inclusión política para las personas con discapacidad, y en **tercer** lugar la solicitud de que esta autoridad electoral se pronuncie por el reconocimiento de las cuotas tanto de **“REPRESENTACIÓN POPULAR COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**, en favor de las personas con discapacidad.

Apartado 1: *“...POR LO MENOS SE DEBE INCLUIR HASTA UN 6% SEIS PORCIENTO QUE INTEGREN EL PADRON (SIC) ELECTORAL QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS VULNERABLES COMO SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDIGENAS (SIC), DIVERSIDAD SEXUAL Y AFROMEXICANOS.”*

Respuesta: Este Consejo General hace del conocimiento a la y los peticionarios que respecto a los grupos vulnerables integrados por las **personas indígenas y Afromexicanas** tal y como se refirió en los antecedentes I y II del presente Acuerdo, el 31 de mayo de 2023, se emitieron los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, por los que se aprobó la realización del proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, así como su Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria; así como la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas

y afromexicanas.

Asimismo y derivado de la cadena impugnativa que derivó de los Acuerdos en cita, el pasado 14 de septiembre de 2023, se aprobó el diverso **OPLEV/CG113/2023**, por medio del cual, en cumplimiento a la sentencia **SUP-REC-231/2023**, emitida por la Sala Superior, se continúa con la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, implementada mediante acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**; y se emitió una nueva Convocatoria dirigida a las personas interesadas en acreditarse como observadores en el referido proceso de consulta.

Es importante resaltar que tanto el Protocolo como la Nota Metodológica aprobados mediante el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, fueron los que se tomaron de base en la nueva determinación que emitió este Consejo General en atención a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-231/2023**, es decir, los mismos no tuvieron cambios sustanciales más que aquellos derivados de actualización de fechas, en virtud de que había actividades programadas para ejecutarse previo a la resolución del citado expediente, aunado a la actualización del domicilio de una de las sedes, al existir un cambio de disponibilidad de la misma en atención a esta nueva calendarización.

Tal como se desprende del Protocolo del referido ejercicio consultivo, su objetivo principal radica en conocer las diversas opiniones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a las acciones afirmativas que en su momento serán emitidas por el OPLE Veracruz, con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.

Siendo oportuno señalar que actualmente está transcurriendo la **Eta** de **resultados**, la cual dio inicio el 24 de noviembre y finalizará el 13 de diciembre de 2023.

Ahora bien respecto al grupo vulnerable conformado por las **personas con discapacidad**, tal y como se refirió en lo antecedes VII y VIII del presente, el 5 de octubre de 2023, se emitieron los Acuerdos **OPLEV/CG125/2023** y **OPLEV/CG126/2023**, por los que se aprobó la realización de la Consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, así como el protocolo, la nota metodológica y sus anexos, el instrumento de opinión, el cuadernillo informativo, la convocatoria y el dictamen de inmuebles de la referida consulta; así como la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas con discapacidad; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas con discapacidad; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, respectivamente.

Asimismo, tal como se advierte del antecedente IX el 18 octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el diverso **OPLEV/CG133/2023**, a través del cual se aprobó el listado de personas que cumplieron con los requisitos para acreditarse como observadoras de la Consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales.

Dicho ejercicio Consultivo tiene como objetivo principal conocer las opiniones de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente y/o a través de organizaciones, asociaciones o colectivos para personas con discapacidad permanente que las representan, en relación al ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por su parte, la materia de la Consulta, es la político-electoral y entre los instrumentos que resulten de la misma se encuentran las acciones afirmativas que, en su momento, serán emitidas por el OPLE Veracruz, en favor de las personas con discapacidad permanente, los retos que enfrentan para el ejercicio de sus derechos en la materia y la correspondiente acreditación de la discapacidad, con el fin de garantizar el derecho de participación y representación político-electoral.

Al respecto, resulta oportuno señalar que dicha consulta se encuentra en la etapa de resultados, y de la emisión del Dictamen respectivo, misma que abarca del 29 de noviembre al 15 de diciembre de 2023, y con posterioridad se realizará la emisión de los lineamientos, a más tardar el 6 de enero de 2024.

De este modo, será a partir de los resultados que emanen de los ejercicios de Consulta que se encuentran en curso que esta autoridad podrá determinar, en su caso, la incorporación de acciones afirmativas para los mismos.

Aunado a lo anterior, tal como se desarrolló en el proceso electoral local ordinario anterior, esta autoridad ha contemplado la emisión de Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de otros grupos vulnerables como lo son, aquellos integrados por personas jóvenes y de la diversidad sexual, lo cual tiene como finalidad reducir la brecha de desigualdad a la que se han enfrentado e incrementar su participación política- electoral en el estado de Veracruz.

En ese sentido, por el momento no es posible realizar un pronunciamiento respecto al porcentaje específico que tendrá la inclusión de los grupos vulnerables a que alude la parte peticionaria, lo anterior porque aún no concluyen los procedimientos consultivos, a personas con discapacidad, y la realizada a las personas indígenas y afromexicanas, mismos que tienen la finalidad de recopilar sus opiniones, para posteriormente emitir las Acciones

Afirmativas correspondientes.

Apartado 2: “(...) ESTE ORGANISMO ELECTORAL OPLE DE VERACRUZ, ESTA FACULTADO PARA LEGISLAR E INCLUIR EN EL CODIGO (SIC) ELECTORAL DE VERACRUZ HASTA UN 10% DE INCLUSIÓN POLÍTICA PARA NOSOTROS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Respuesta: En atención al presente planteamiento se hace del conocimiento de la parte peticionaria que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Constitución Local, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;”

Se advierte que es facultad del Congreso legislar en el estado de Veracruz, razón por la cual este Organismo carece de la atribución de establecer un 10% de inclusión política para las personas con discapacidad en el Código Local, no obstante a lo anterior, sí tiene la capacidad para implementar Lineamientos en materia de acciones afirmativas en favor de los derechos político-electorales de tal sector de la población en el estado, toda vez que se ha actualizado una omisión legislativa atribuible al Congreso del Estado de Veracruz en los asuntos **TEV-JDC-570/2022** y el incidente **TEV-JDC-570-2022-INC-1**, lo anterior derivado de la falta de previsión en la norma electoral, para la implementación de acciones afirmativas, en favor de personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior y, como se ha expuesto en la respuesta al apartado 1, este Organismo se encuentra realizando el ejercicio de Consulta a personas con discapacidad, a través del cual, se contará con los elementos necesarios para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad.

Apartado 3: “*QUE TAMBIÉN ESTE ORGANISMO LOCAL ELECTORAL SE PRONUNCIE POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS TANTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR (SIC) COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*”.

Respuesta:

En primer término, se indica que, conforme al marco normativo local, no se advierte contemplada la figura de cuotas de “*REPRESENTACIÓN POPULAR*”; no obstante, en ejercicio de la facultad de interpretación con la que cuenta este Consejo General, y a efecto de dar respuesta a la consulta planteada, se considera que el solicitante se refiere al principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien, tal como se detalló en la **Respuesta 1** del presente Acuerdo este Organismo tomando en consideración lo dispuesto en los Acuerdos **OPLEV/CG113/2023**, **OPLEV/CG125/2023**, **OPLEV/CG126/2023** y **OPLEV/CG133/2023** ha realizado las actuaciones atinentes a fin de llevar a cabo las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y a las personas con discapacidad, sobre sus derechos político-electorales, las cuales buscan recabar la opinión de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, sobre la implementación de acciones afirmativas a su favor.

En ese sentido, es importante mencionar que el OPLE Veracruz, sí puede pronunciarse al respecto, pero en el momento procesal oportuno, es decir, a partir de las respuestas y opiniones que deriven de los ejercicios de Consulta aludidos, resultados que se verán plasmados en los Dictámenes correspondientes.

Por lo que es preciso mencionar que, al momento de la emisión del presente acuerdo la consulta a personas con discapacidad, se encuentra en la **etapa de resultados (29 de noviembre al 15 de diciembre de 2023)** y que la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de igual forma se

encuentra en la **etapa de resultados (24 de noviembre al 13 de diciembre de 2023)**, y que con base en ellos se contará con elementos que permitirán a este Organismo, diseñar, en su caso las acciones afirmativas que pudieran implementarse en la regulación que al efecto se expida, lo cual, en su caso, impactaría en las postulaciones de candidaturas por el principio que corresponda.

De esta manera el OPLE Veracruz, al promover ejercicios consultivos cuyo objetivo es la participación e inclusión de personas con discapacidad, es que se pronuncia respecto del reconocimiento de cuotas en favor de este grupo, con el fin de incentivar su representación política.

- 14 Por último y a efecto de brindar mayor claridad a la parte peticionaria y los peticionarios respecto de los instrumentos que fueron citados para razonar los argumentos de las respuestas brindadas en el presente Acuerdo, se informa que los mismos pueden ser consultados en la página del OPLE Veracruz, en el apartado de Gaceta Electoral.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la petición formulada por la ciudadana **Iveth Cruz Durán** y los ciudadanos **Marco Adrián Martínez León** y **Leonardo Javier Gutiérrez Tamayo**, en los términos señalados en el considerando 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana **Iveth Cruz Durán** y los ciudadanos **Marco Adrián Martínez León** y **Leonardo Javier Gutiérrez Tamayo**, en el correo electrónico señalado en el escrito que dio origen al presente.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Organismo, que publique el presente Acuerdo en una versión de texto plano en la página de internet de este Organismo, con la finalidad de que sea legible para las herramientas de accesibilidad.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA